



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A esta Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para opinión la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De conformidad con los artículos 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 69 numeral 2, 157 fracción IV y 158 fracción X, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión remite a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Opinión de la Iniciativa antes mencionada, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa.

II. En el apartado de CONTENIDO DE LA INICIATIVA, se hace una descripción de la misma.

III. En el apartado de CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN, se desarrolla la valoración que los integrantes de esta Comisión Opinante realizaron sobre la iniciativa.

IV. En el apartado de CONCLUSIONES, se plasma la opinión de la Comisión de Educación, sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1. En la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019 el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen, y a la Comisión Educación para opinión”.
- 3.- Con fecha 27 de noviembre de 2019, la Comisión de Educación recibió de la Mesa Directiva el oficio D.G.P.L.64-II-6-1356, mediante el cual remite el expediente 4865, referente a la Iniciativa mencionada en el antecedente 1 de esta Opinión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Expone el Diputado Robledo Leal que el objetivo de su iniciativa es *“fomentar la participación de los padres de familia o tutores en las actividades oficiales relacionadas con la educación de las niñas y los niños.”* A partir del reconocimiento que hace de la familia como formadora de valores y comportamientos sociales en las niñas y los niños.

Considera que *“la estructura social que conocemos como familia está experimentando profundas transformaciones que exigen que pongamos toda nuestra atención en la necesidad de impedir que las disponibilidades de tiempo que derivan de los tiempos modernos, se conviertan en un factor de ausencia de los padres de familia en las tareas de formación de las niñas y los niños”*. En este sentido estima que *“la intervención de los padres de familia en los procesos de toma de decisiones respecto a la educación, es una herramienta valiosa para lograr procesos integrativos que favorezcan las relaciones sociales armónicas,*



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

plurales, tolerantes y humanistas que deben ser la meta de la formación en valores de las futuras generaciones.”

Más adelante explica que las interacciones entre niños, jóvenes, familia, escuela y comunidad, determinan el funcionamiento tanto del centro educativo como el rendimiento académico de los alumnos, por ello en los procesos de aprendizaje y desarrollo, así como en la gestión escolar se debe de propiciar y orientar la participación dinámica, colaborativa e incluyente de padres, madres y cuidadores.

El Diputado Robledo Leal hace referencia a un modelo para la participación de madres y padres de familia en la educación, el cual tiene las siguientes características:

- “• Es dinámico. Se basa en una perspectiva ecológica de las interacciones sociales en donde el desarrollo y el aprendizaje están determinados por la interdependencia de los diferentes ámbitos de convivencia;*
- Es colaborativo porque pretende fomentar prácticas sociales basadas en el entendimiento y la cooperación, que hagan posible el trabajo conjunto, planificado y organizado entre la escuela y las familias para ofrecer mejores condiciones para su desarrollo;*
- Es incluyente porque los servicios educativos comunitarios y acciones compensatorias deben ser espacios privilegiados para la equidad e inclusión;*
- Está centrado en el aprendizaje porque la participación activa del individuo en interacción con los otros propicia una dimensión estratégica del nivel de construcción individual, que da sustento a la intervención educativa posibilitando el desarrollo de competencias para el aprendizaje autónomo, y*
- Está orientado al desarrollo de competencias porque busca desarrollar la convivencia democrática en los integrantes de las comunidades, familias, docentes y directivos, así como las competencias para la vida en niños, niñas y jóvenes.”*

El iniciante hace mención de la importancia que tiene el que la escuela y la familia compartan inquietudes e intercambien informaciones y pensamientos sobre la educación, la propia escuela y los hijos; refiere que *“El punto de encuentro entre las profesoras y los profesores y los padres y madres es, evidentemente, las niñas y los niños. Es por ello que se necesita entender la escuela en su conjunto, en su*



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

totalidad: como formador de personas sociables, cultas, activas y participativas en la sociedad.” Ante lo cual considera que “La clave para generar este punto de encuentro entre maestras y maestros con los padres y madres es la de hacer ver la importancia de que la familia participe en la educación escolar de su hija o hijo y que sin dicha colaboración se está afectando de manera notable al desarrollo global de las niñas y los niños.”

Para lograr lo anterior el Diputado Robledo Leal estima que *“al Poder Legislativo le compete la responsabilidad de realizar las transformaciones y adecuaciones necesarias al marco normativo para facilitar el proceso de participación de los padres y madres de familia en los procesos educativos de sus hijos.”* Y reconoce que *“Actualmente existe un obstáculo importante para que las madres y los padres trabajadores puedan participar activamente en el proceso educativo en virtud de que las actividades laborales coinciden en horarios con las actividades educativas, principalmente en las reuniones y juntas escolares.”*

Más adelante cita el contenido de la fracción I del Artículo 31 constitucional, en el cual se encuentra la obligación de los mexicanos para *“Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;”*

Por otra parte el iniciante menciona la atribución concurrente con la que cuentan las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México para *“Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;”* (fracción XVII Artículo 115 de la Ley General de Educación)

No obstante lo anterior el iniciante considera que *“Conforme al diseño constitucional del modelo de participación de las madres, padres y tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, es necesario adecuar el marco normativo pues, como está construido actualmente, no es suficiente para generar las condiciones óptimas para su cumplimiento, sobre todo por lo que respecta a la*



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

necesidad de encontrar concordancia con los distintos regímenes laborales que funcionan en México, muchos de los cuales impiden materialmente la posibilidad de alcanzar la meta perseguida.” Por lo que propone “que se reformen la Ley General de Educación y la Ley Federal del Trabajo para generar, por una parte, la obligación de las autoridades educativas de emitir los comprobantes necesarios para que las madres, padres y tutores puedan justificar ante sus empleadores su ausencia durante el horario de trabajo cuando deban atender obligaciones de participación en el proceso educativo de sus hijos o pupilos y, por la otra, una obligación a cargo de los patrones de otorgar a sus trabajadores los permisos necesarios o, en su caso, justificar con goce de sueldo, las ausencias derivadas de su asistencia a actividades relacionadas con el proceso educativo referido.”

Por lo que propone el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 115 de la Ley General de Educación y adicionar una fracción XXVII Ter al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero: Se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I a VXII. ...

XVII Bis. Promover y operar la emisión de los comprobantes debidos a los padres de familia o tutores cuando, de acuerdo a la planeación educativa, deban atender a sus obligaciones de participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que puedan ser presentados ante sus empleadores para justificar su ausencia dentro del horario de trabajo;

XVIII a XXIII. ...

...

...

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Artículo 132. ...

I a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar, sin afectación del salario permisos extraordinarios a las madres y padres de familia o tutores para atender sus obligaciones de participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, cuando estas actividades deban ser atendidas durante el horario de la jornada laboral o, en su caso, justificar las ausencias que tengan esa causa. Para justificar estos permisos o ausencias, se deberá entregar al patrón el documento que al efecto expidan las autoridades educativas en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción XVII Bis de la Ley General de Educación;

XXVIII a XXXIII. ...

Artículo Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. En el Programa de Trabajo de este órgano dictaminador, correspondiente al primer año de ejercicio de la presente legislatura, se estableció como objetivo general el siguiente:

“Analizar, proponer e impulsar los cambios legislativos necesarios para contar en materia educativa con un marco jurídico eficiente, eficaz, legítimo y confiable, acorde a la realidad y necesidades de nuestro país y de cada una de sus regiones, a través de la discusión, debate y consenso; reconociéndose además que la educación es la base esencial para lograr el crecimiento de la nación, y que en este sentido debe constituirse en el eje principal de su progreso.”

Así mismo como parte de los objetivos específicos, se planteó el siguiente:



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

“Revisar la reforma educativa e iniciar una discusión amplia para la formulación del nuevo marco jurídico.”

De esta forma durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se realizó un intenso trabajo legislativo que fue detonado por la iniciativa presentada el 12 de diciembre de 2018, por el titular del Ejecutivo Federal para reformar los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el marco del análisis y discusión de esta iniciativa se realizó un importante y amplio ejercicio de Parlamento Abierto en donde se escucharon múltiples voces de diversos actores involucrados en el sector educativo.

Finalmente, y con un amplio consenso político y social, el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la fracción I del artículo 31 de la Carta Magna, se establecía únicamente la obligación de los mexicanos consistente en ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar; después de la citada reforma se estableció como obligación expresa de los mexicanos, el también participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, revisando su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Así con esta importante modificación quedó establecida la participación de los padres, madres de familia y tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, como una obligación constitucional. Y es que sobre este tema existieron diversas voces que señalaron que el proceso educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes no debería de ser únicamente una responsabilidad de las y los maestros, con lo que esta Comisión coincidió plenamente.

SEGUNDA. Esta dictaminadora, y una vez que se contó con un nuevo marco constitucional en materia educativa, se trazó una ruta de trabajo tendiente a la expedición de las leyes secundarias, mandatadas por la propia reforma



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

constitucional, en este sentido y después de haber realizado un nuevo ejercicio de Parlamento Abierto, y de haber recogido cientos de propuestas presentadas de manera física y electrónica, y después de haberse realizado infinidad de mesas de trabajo con legisladores de todos los grupos parlamentarios, autoridades educativas, grupos magisteriales y otros, se elaboraron y presentaron para su discusión tres proyectos de dictamen:

- Con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
- Con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y
- Con proyecto de Decreto por el que expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Todos los cuales se aprobaron en la segunda reunión extraordinaria de esta Comisión, celebrada el 18 de septiembre de 2019, finalmente y después de concluirse el proceso legislativo dichos decretos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

Para esta Comisión y siendo coherentes con la nueva disposición contenida en la fracción I del Artículo 31 Constitucional, fue una prioridad que en la nueva Ley General de Educación se reconociera el papel fundamental que juegan los padres, madres de familia y tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, advirtiendo que sin su participación dicho proceso se ve afectado, tal y como lo refiere el Diputado Robledo Leal en su iniciativa, objeto de la presente opinión.

En este contexto, de la nueva Ley General de Educación, son de destacar las siguientes disposiciones, relacionadas con la participación de las madres, padres de familia y tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años:

Artículo 3. *El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema*



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 21. *La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.*

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Artículo 34. *En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:*

I. ...

II. ...

III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;

IV. a XIV. ...

...

Artículo 78. *Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

...

Artículo 128. *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;*
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;*
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;*
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;*
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;*
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;*
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;*
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;*
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y*
- XI. Manifiestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.*

Artículo 129. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;*
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;*

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

TERCERA. En el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño (aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año) se dispone que: *“Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño... A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño...”*

CUARTA. En el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que:

“Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.”



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por su parte en la fracción III del artículo 103 del citado ordenamiento, se dispone lo siguiente:

“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. a XI. ...”

QUINTA. A partir de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, referidas en los considerandos anteriores, esta Comisión da cuenta de la importancia que reviste el que los padres de familia o quienes tengan a su cargo la tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, participen en el proceso educativo de éstos, y coincide con lo expresado por el promovente de la iniciativa objeto de la presente opinión, en cuanto a que “...al Poder Legislativo le compete la responsabilidad de realizar las transformaciones y adecuaciones necesarias al marco normativo para facilitar el proceso de participación de los padres y madres de familia en los procesos educativos de sus hijos.”

SEXTA. En efecto la dinámica que en los últimos años se ha dado en las relaciones labores, ha tenido como resultado que muchas trabajadoras y trabajadores vean reducidas las posibilidades de convivencia con sus familiares, así por ejemplo se les dificulta proporcionar cuidados y participar activamente en el proceso educativo de sus menores hijas e hijos, lo que vulnera el derecho que estos tienen a la protección y cuidado especiales que deben ser brindados en la

familia, este tipo de situaciones generan sin duda un impacto negativo; la familia representa para la mayoría de las personas una parte muy importante de su vida personal, por ello resulta imprescindible lograr conciliar las actividades laborales con la vida familiar.

SÉPTIMA. Esta Comisión reconoce que resulta imprescindible el diseñar medidas tendientes a conciliar la vida laboral con la vida familiar, siendo que la Iniciativa presentada por el Diputado Robledo Leal contribuye de manera importante a tal fin, al proponer que se establezca en la Ley Federal del Trabajo como obligación de los patrones:

“Otorgar, sin afectación del salario permisos extraordinarios a las madres y padres de familia o tutores para atender sus obligaciones de participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, cuando estas actividades deban ser atendidas durante el horario de la jornada laboral o, en su caso, justificar las ausencias que tengan esa causa...”

Se debe considerar que *“El hecho de no prestar atención a los conflictos entre la vida laboral y la vida familiar repercute negativamente no sólo en las oportunidades de empleo, la calidad del empleo, y la salud y productividad de los trabajadores afectados, sino también en sus familias, niños y adultos por igual, en los países desarrollados y en desarrollo. La conciliación del trabajo y la vida familiar debe considerarse una parte integral de las estrategias de protección social y de los programas dirigidos a mejorar la seguridad social y económica y el bienestar de las familias, y en particular de las madres trabajadoras. Si se diseñan adecuadamente, las medidas para conciliar la vida laboral y la vida familiar también pueden contribuir a la igualdad de género, tanto en el mercado laboral como en la vida personal.”*¹

OCTAVA. Como ya se refirió anteriormente la Ley General de Educación considera también a los padres de familia como parte del Sistema Educativo Nacional, en este sentido debe asegurarse su participación activa en el proceso educativo, para que coadyuven a mejorar dicho sistema, recordando que en México la

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Consejo de Administración. 312ª reunión, Ginebra, noviembre de 2011. GB.312/POL/4. Sección de Formulación de Políticas. Segmento de Empleo y Protección Social. P. 2.

educación ha estado envuelta en múltiples problemáticas, que se han traducido en bajos niveles de aprovechamiento escolar y en altos índices de deserción escolar en todos los niveles, se trata de problemas profundos y estructurales, que se han pretendido atribuir de manera irresponsable solamente al gremio magisterial.

NOVENA. No obstante lo anterior, esta Comisión considera innecesaria la adición de una fracción XVII Bis que el Diputado Robledo Leal propone se realice al artículo 115 de la Ley General de Educación, por medio de la cual plantea como una atribución concurrente de las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, el *“Promover y operar la emisión de los comprobantes debidos a los padres de familia o tutores cuando, de acuerdo a la planeación educativa, deban atender a sus obligaciones de participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que puedan ser presentados ante sus empleadores para justificar su ausencia dentro del horario de trabajo”*, por lo siguiente:

- a) En la fracción XVII del artículo 115 de la Ley General de Educación se establece la atribución concurrente de las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, para *“Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años”*
- b) La emisión o expedición de comprobantes para que padres de familia o tutores puedan justificar ante sus empleadores, resulta ser una actividad que realizan no las autoridades educativas, sino más bien las autoridades escolares, esto si se considera que es un derecho de quienes ejercen la patria potestad o tutela el *“Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;”* (Fracción III del artículo 128 de la Ley General de Educación) y que es una obligación de quienes ejercen la patria potestad o tutela el *“Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo; y el colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;”* (Fracciones II y III del artículo 129 de la Ley General de Educación)

- c) Por otra parte la emisión o expedición de comprobantes referida en el inciso anterior, es una acción que vendría a estar regulada en la “Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior” que conforme al artículo 107 de la Ley General de Educación es *“un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.”*
- d) Además de lo anterior también se debe de tener presente que la Ley General de Educación, como ley general que es, busca ser la plataforma mínima desde la cual las entidades pueden darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Es decir cabe la posibilidad de que las leyes de educación de las entidades federativas sean más específicas, en cuanto a la regulación, en este caso, de la emisión de los comprobantes a los que nos hemos venido refiriendo, si es que así lo consideran, esto a efecto de evitar un exceso de disposiciones en la Ley General de Educación, siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

DÉCIMA. En cuanto a la propuesta del Diputado Robledo Leal, para adicionar una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, esta Comisión considera que es viable y necesaria, en los siguientes términos:

“XXVII Ter. Otorgar, sin afectación del salario, permisos a las y los trabajadores que sean madres, padres de familia o tutores para que estos puedan participar en



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, cuando esas actividades deban ser atendidas dentro de sus horas de trabajo. Para acreditar su participación en las actividades antes referidas las o los trabajadores presentarán ante el patrón el comprobante que al efecto les expida la autoridad escolar correspondiente;

La Comisión de Educación advierte que también serían necesarias modificaciones en este sentido, a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, para así considerar a las y los trabajadores burocráticos.

Finalmente esta Comisión de Educación, estima pertinente hacer mención de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo, la cual le fue turnada por la Mesa Directiva el 13 de diciembre de 2018, con el número de expediente 1495.

En su Cuarta Reunión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2019, esta Comisión aprobó con modificaciones dicha minuta, en la cual se propuso la siguiente adición al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 59.- ...

...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.”

IV. CONCLUSIÓN

De todo lo anterior esta Comisión concluye que la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, debe ser desechada en cuanto a la adición propuesta



Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

al artículo 115 de la Ley General de Educación, y aprobada con modificaciones, únicamente en lo que respecta a la propuesta de adición al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Educación, en ejercicio de sus atribuciones, emite la siguiente

OPINIÓN

PRIMERO.- Respecto a la Iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del PAN, se propone descartar la adición al artículo 115 de la Ley General de Educación y solo considerar la adición al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para los efectos a que haya lugar y, mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de octubre de 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIX LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A Favor

En contra

Abstención




**Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta**



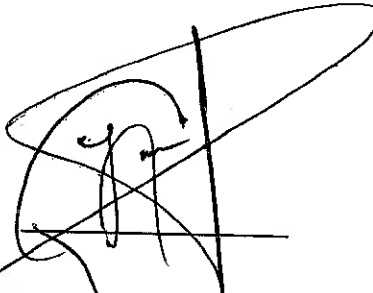


**Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria**





**Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria**

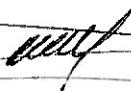




**Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria**



**Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria**





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana López Castro
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria**

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario**



**Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria**



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante**



**Dip. María Chávez
Pérez
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán**
Integrante

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Ana Lilia
Herrera Anzaldo**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. Ma. de Jesús
García Guardado**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas**
Integrante

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Léal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante**

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante**



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante**



**Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante**



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Estela Núñez Álvarez Integrante			
 Dip. Carmen Patricia Palma Olvera Integrante			
 Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete Integrante			
 Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Opinión de la Comisión de Educación sobre la Iniciativa que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo**
Integrante

A Favor

En contra

Abstención

[Handwritten signature]



**Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. Irán Santiago
Manuel**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. Oscar Rafael
Novella Macías**
Integrante

[Handwritten signature]
